

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 >
Por seis meses. . . . .	10'50 >
Por un año. . . . .	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 >
Por seis meses. . . . .	12'50 >
Por un año. . . . .	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Junio).

### Administración Central

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último autorizó al Gobierno, en sus artículos 5.º y 6.º, para emitir y negociar en la forma más segura, económica y conveniente para los intereses del Estado, Deuda del Estado ó del Tesoro, destinando su producto á cubrir el desnivel del Presupuesto en 31 de Diciembre de 1914 y á satisfacer las atenciones del Estado para 1915 en la parte que resulten insuficientes los recursos ordinarios de su presupuesto, así como para convertir las Obligaciones ya en circulación cuando los intereses del Estado lo aconsejen en otro signo de Deuda.

Existían en circulación en 31 de Diciembre de 1914 Obligaciones del Tesoro negociadas para satisfacer atenciones del Presupuesto de liquidación, creado por la Ley de 14 de Diciembre de 1912, por 237.540.000 pesetas, Obligaciones que fueron renovadas en iguales condiciones al vencimiento de 1.º de Julio próximo. En el corriente año, y por Real decreto de 18 de Febrero de 1915, se pusieron en circulación Obligaciones de igual clase por 100

millones de pesetas para cubrir la diferencia en 31 de Diciembre de 1914 entre los ingresos realizados por cuenta de los recursos presupuestos y los pagos ejecutados durante el ejercicio, así como para atender análoga necesidad en el desarrollo del actual Presupuesto, y por Real orden de 11 de Mayo último se hizo otra ampliación por 59 millones de pesetas, resultando de lo expuesto que en la actualidad existen en circulación al vencimiento de 1.º de Julio próximo Obligaciones del Tesoro por 396.540.000 pesetas.

Por otra parte, la crisis económica producida en el país como consecuencia de la guerra europea ha determinado en las rentas públicas, que venían en progresivo aumento, una sensible depresión, al propio tiempo que los gastos del Presupuesto han aumentado en las cantidades indispensables para hacer frente á las necesidades que imponen las actuales circunstancias, deduciéndose de ello la necesidad de realizar alguna operación encaminada á obtener recursos con destino á las atenciones del Presupuesto en ejercicio hasta que las rentas públicas vuelvan á proporcionar ingresos suficientes y los gastos adquieran á la vez la normalidad ahora perturbada. Al efecto, el Gobierno se propone no escatimar esfuerzo alguno para acelerar la consecución de ambos fines, mediante reducciones en los gastos y reformas en los tributos que ya se hallan en parte pendientes en el Parlamento y que se completarán oportunamente.

Ha estudiado el Gobierno detenidamente las distintas soluciones posibles para la obtención de los recursos á que se ha hecho alusión, y ha obtenido el convencimiento de que la más conveniente, tanto para los intereses del Tesoro como para los del que suscriba la operación, es la de una

nueva emisión de obligaciones del Tesoro á más largos vencimientos, y consiguientemente con mayor interés que las actualmente en curso, concediendo libertad al suscriptor para que adquiera títulos de uno ú otro plazo, y dejando así que dentro de la cifra que se proyecta, el público haga la distribución que estime preferible entre las Obligaciones con distinto vencimiento.

Dadas las condiciones que en la actualidad tienen los mercados y la anomalía en las disponibilidades y precio del dinero, sería temerario confiar en el propio acierto para realizar ahora una negociación de Deuda del Estado, y no parece tampoco natural apelar, para situaciones forzosamente provisionales, á soluciones definitivas. Por eso, estima el Gobierno preferible la emisión de Obligaciones á la par, con interés proporcionado al corriente, facultad de recogerlas en el momento en que el Gobierno lo juzgue oportuno y más largo vencimiento, aplazando la consolidación definitiva para cuando restablecida la paz en Europa, comience la nueva era de trabajo y desenvolvimiento de la riqueza y adquiera estabilidad el interés de las Deudas públicas, hoy en situación, acaso, transitoria.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Gabino Bugallal.**

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por los artículos 5.º y 6.º

de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General del Tesoro Público emitirá con fecha 1.º de Julio próximo Obligaciones del Tesoro al portador de á 500 y de á 5.000 pesetas cada una á los plazos de dos y cinco años fecha, ó sea al 1.º de Julio de 1917 y al 1.º de Julio de 1920, respectivamente, por un total de 750 millones de pesetas. El interés anual de las expresadas Obligaciones será el siguiente: las emitidas á dos años, á razón de 4'50 por 100, y las emitidas á cinco años, al de 4'75 por 100, pagándose dicho interés por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Junio y 1.º de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, y siendo el primer vencimiento de intereses de los valores que se emiten el de 1.º de Octubre próximo.

Estas obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribución, serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos sin prorratio, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice y tendrán la consideración de efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro podrá recoger las Obligaciones que se emiten antes de su vencimiento en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.º La negociación de los expresados valores se realizará en el Banco de España, á la par, por las cantidades que se pidan hasta completar los 750 millones de pesetas, en la proporción de vencimientos que resulte de las peticiones formuladas, admitiéndose por su valor nominal en pago de la suscripción las Obligaciones del Tesoro que existen hoy en circulación procedentes



de las emisiones acordadas por Reales decretos de 26 de Diciembre de 1914, 18 de Febrero de 1915 y Real orden de 11 de Mayo último.

La suscripción se realizará en la forma siguiente:

Los pedidos que se hagan á satisfacer en Obligaciones del Tesoro, se recibirán en el Banco de España en unión de los valores desde el día en que el Establecimiento designe en los anuncios que oportunamente publicará hasta el 19 de Junio actual inclusive.

La Negociación á satisfacer á metálico se abrirá el día 21 del actual, entregándose en el acto de hacer la suscripción el 50 por 100 del valor nominal del pedido, y el resto, ó sea el otro 50 por 100, el día 12 de Julio próximo.

El Banco de España entregará á los suscritores, en el momento en que estén confeccionadas, carpetas provisionales, que recibirá el Tesoro, las cuales se canjearán en su día por los títulos definitivos.

Art. 4.º El producto de la suscripción se aplicará á la Sección 5.ª, capítulo 5.º del presupuesto vigente de ingresos, bajo el epígrafe de «producto de negociación de Obligaciones del Tesoro».

Art. 5.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y de las carpetas provisionales, los que ocurran en la emisión, negociación y canje, el pago á los respectivos vencimientos de los intereses de los referidos valores y el coste que ocasiona la realización de este servicio, se satisfarán por el Tesoro con cargo á un capítulo adicional de la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 6.º Se exceptúa de las formalidades de subasta pública, como comprendido en el caso 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, la adquisición de papel especial y cuanto sea necesario para la confección, emisión y negociación de las Obligaciones del Tesoro creadas por el presente Decreto, y en su consecuencia, se autoriza á la Dirección General del Tesoro Público para efectuar el servicio por Administración.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

**Gabino Bugallal.**

(Gaceta del 5 de Junio).

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior fecha 19 del corriente mes, solicitando se libren á nombre del Vocal de la misma D. Pedro de Avila la cantidad de 24.000 pesetas para atender á los gastos que se han de realizar durante el presente mes por locomoción, indemnizaciones al personal técnico y administrativo de la Junta Central, peonaje y material topográfico y de secretaría, y considerando que la importancia de los trabajos que por la referida Junta se vienen verificando es conveniente que éstos no sufran interrupción por falta de crédito disponible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 12, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio se autorice á favor del expresado Presidente el gasto de 20.000 pesetas para los de locomoción, indemnizaciones al personal facultativo y administrativo de la Junta Central y peonaje en los topográficos, y 4.000 pesetas para material topográfico y de secretaría, debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del citado Vocal D. Pedro de Avila y hacerse la justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Junio.)

## Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

1167

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos y rematantes que después se detallarán, el deber que tienen de verificar el ingreso, dentro del plazo de diez días, de las cantidades que por el concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales les corresponde satisfacer por el año de 1914 1915 y con arreglo á lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades é Impuestos fecha 22 de Marzo último, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo, se exigirán las debidas responsabilidades que previene el Reglamento orgánico provincial.

Igualmente se hace constar que

una vez verificado el ingreso, deberán presentar la carta de pago en la Sección Facultativa de Montes de la 4.ª Región.

Pueblos	Pesetas
Anguciana	215 »
Albelda	22 50
Agoncillo	116 58
Ajamil	10 89
Almarza	13 59
Arenzana de Arriba	30 »
Aguilar	247 35
Ausejo	29 53
Autol	18 72
Alfaro	20 25
Bergasa	61 94
Baños de río Tobía	69 75
Bezares	66 78
Bañares	6 75
Casalarreina	13 50
Castañares	37 45
Cirueña	179 55
Camprovín	6 75
Cañas	96 98
Cervera	284 06
Calahorra	44 92
Cárdenas	10 17
Enciso	127 44
Entrena	67 50
Grávalos	45 »
Grañón	90 »
Leza	107 94
Hornos	127 77
Logroño	19 68
Haro	37 45
Fonzaleche	22 15
Manjarrés	39 70
Muro de Aguas	11 25
Matute	32 50
Manzanares	45 »
Medrano	51 78
Navarrete	153 »
Nieva	37 45
Nájera	5 95
Nalda	31 42
Ocón	105 16
Ortigosa	27 23
Sorzano	45 »
Sotés	85 99
San Torcuato	65 93
Quel	106 59
Rincón de Soto	20 18
Rasillo (El)	13 50
Redal (El)	9 72
Sajazarra	13 50
Tirgo	11 98
Trevijano	50 22
Valdemadera	11 25
Villarejo	6 75
Villaverde	123 40
Villar de Arnedo	2 25
Zarzosa	19 45

Rematantes	Pueblos	Plas.
Don Baldomero Gutiérrez	Enciso	15 »
» Modesto Nájera	Bezares	5 »
» Zacarías Santa María	Grañón	5 »
» Julio Pérez Velilla	Navarrete	7 »
» Julio Orive	Sorzano	21 10
» Jesús Sáenz Sáenz	Calahorra	5 »
» Federico González	Bezares	7 70

Tesorería de Hacienda

1166

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 5 de Junio de 1915.  
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

\*\*

\*\*



RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierto se remiten con esta fecha al Arriendo de las contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Leocadio Blázquez	Grávalos	Derechos reales	30 38
Felipe Martínez Marín	Igea	»	121 91
Antonia Arnedo	»	»	1 93
La misma	»	»	1 78
Celestina Acebedo Arnedo	»	»	2 59
La misma	»	»	1 40
Dámasa Sánchez	Cervera	»	12 17
Gregorio Pérez	Muro de Aguas	»	11 91
El mismo	»	»	4 27
Hermenegildo Pérez León	»	»	9 »
Gil Pérez León	»	»	9 »
Estefanía Pérez León	»	»	9 »
Hermenegildo Pérez León	»	»	1 55
Gil Pérez León	»	»	1 55
Estefanía Pérez León	»	»	1 55
Nicolás Jiménez Rodríguez	»	»	8 87
El mismo	»	»	4 27
Julia Jiménez Pérez	»	»	9 20
La misma	»	»	1 81
Basilia Jiménez Pérez	»	»	9 20
La misma	»	»	1 81
Segundo Iturriaga	Cornago	»	12 87
Santos Cruz	Cervera	»	10 23
Bernardina Cruz Ramírez	»	»	7 08
Pablo Cruz Ramírez	»	»	7 08
María Cruz Ramírez	»	»	7 08
Eladio Ortega Martínez	Igea	»	7 61
Santiago Ortega García	»	»	6 64
Mónica Ortega García	»	»	6 64
Andrés Benito Muñoz	»	»	30 11
Inocenta Benito Llorente	»	»	59 48
Petra Jiménez Moreno	Grávalos	»	394 78
Miguel Madurga Marín	Cervera	»	66 92
Tomasa Madurga Marín	»	»	66 92
Angela Álvarez Martínez	Villarroya	»	65 12
Primitiva Alvarez Martínez	Igea	»	65 12
El Ayuntamiento	Quel	»	25 20
Id.	Villar de Arnedo	»	3 70
Id.	Ocón	»	21 90
TOTAL.. . . .			1119 63

Logroño, 5 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

**Administración Municipal**

LA SANTA

1152

Terminados los apéndices al amillaramiento y recuento de la ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices por término de quince días y el recuento por el de cinco, de ocho á once de su mañana, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Santa, 1.º de Junio de 1915.—El Alcalde, P. O., Félix López.

SANTA EULALIA BAJERA

1153

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1916, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Santa Eulalia Bajera, 3 de Junio de 1915.—El Alcalde, José Pérez.

SANTURDE

1150

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público por término

de quince días, en la Secretaría del mismo, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Santurde, 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eugenio Sierra.

MANZANARES DE RIOJA

1161

Terminados el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería que han de servir de base á los repartimientos por rústica, para el año 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días el primero y cinco el segundo, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo.

Manzanares de Rioja, 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Luis Martínez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL

Río de la Fuente de Navarrete

1160

Para que los partícipes de dicha Comunidad se ocupen de lo dispuesto en el art. 53 de sus Ordenanzas, se les cita en segunda convocatoria á Junta general, que se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial á las tres de la tarde del domingo 20 de los corrientes, supletoria de la ordinaria que por falta de número no tuvo lugar el 28 de Marzo último, cuyo anuncio se publicó en el número 57 de este BOLETIN, correspondiente al 12 del mismo mes, en la que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren.

Navarrete, 4 de Junio de 1915.—El Presidente, Juan Nazar.—El Secretario, Félix R. de Arellano.

Se convoca á los partícipes de dicha Comunidad á Junta general extraordinaria que se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial á las tres de la tarde del día 24 de los corrientes, para darles cuenta del traslado de una comunicación procedente de la Dirección General de Obras públicas que ha sido remitida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por oficio número 163, «Negociado de Aguas», en la que se invita á esta mencionada Comunidad á que otorgue la correspondiente escritura de compromiso de auxilio para la realización de las obras del Pantano de Valbornedo, con sujeción á las bases que en referido traslado se insertan, en cuya Junta, concurriendo número suficiente, acordarán lo que estimen oportuno sobre los extremos que el mismo contiene.

Navarrete, 4 de Junio de 1915.—El Presidente, Juan Nazar.—El Secretario, Félix R. de Arellano.

Comunidad de Labradores de Fuenmayor

**Sindicato**

1157

Estando acordado que la elección de cargos para la renovación del Sindicato y Jurado de la Comunidad de Labradores de esta villa, se celebre el día 13 del actual á las once de la mañana, se convoca á los señores propietarios que pertenecen á dicha Comunidad, á fin de que puedan tomar parte en dicha elección.

El acto será presidido por el Sindicato y Jurado actual y tendrá lugar en la escuela que dirige D. Decoroso Villar Bueno, y se ruega la puntual asistencia.

Fuenmayor, 4 de Junio de 1915.—El Presidente, Florentino Galarreta.



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1165

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, con fecha 31 de Mayo, para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 193, del 28 de Agosto de 1914.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN	Pinzo para la labra y secho	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
EPUBLOS	MONTES		Mejores cubicos	Decl-metros				
Viniestra Abajo	Garbey y Umbría	Roble	15	»	115	60	Julio 6, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 42 róbles derribados por los vientos.
Id.	Id.	Haya	24	»	245	60	Idem 6, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 49 hayas derribadas por los vientos.
Ortigosa	Dehesa hoyal	Pino	177	»	2124	120	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 504 pinos derribados por los vientos en el sitio «Zimproñite».
Id.	Id.	Id.	416	»	4992	150	Idem 6, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 777 pinos derribados por los vientos en el sitio «Cuestamala».
Id.	Id.	Id.	117	»	1404	90	Idem 6, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán de 400 pinos derribados por los vientos en el sitio «Los Laguillos».
Id.	Id.	Id.	300	»	3600	150	Idem 6, á las 10 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 658 pinos derribados por los vientos en el sitio «Cagalobos».
Id.	Id.	Id.	200	»	2400	150	Idem 6, á las 11 de la íd.	Que se obtendrán de 448 pinos derribados por los vientos en el sitio «Gallardobes».
Id.	Id.	Id.	240	»	2880	150	Idem 6, á las 11 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán de 500 pinos derribados por los vientos en el sitio «Minera».
Pinillos	Tabla hayedo y Dehesa	Haya	120	»	1200	90	Idem 6, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 350 hayas derribadas por los vientos.
El Rasillo	Ajenzana, Pinar y Vacariza	Pino	50	»	600	60	Idem 7, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 121 pinos derribados por los vientos.
Villoslada	Montes Madres	Id.	60	»	660	90	Idem 8, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán de 127 pinos derribados por los vientos.

Logroño, 5 de Junio de 1915. —El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.